

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 19
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Página 1 de 1

AUDIENCIA PÚBLICA art. 223 Ley 1801/2016
Acta del 13 de febrero de 2026

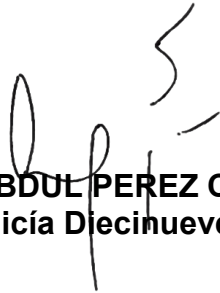
EXPEDIENTE No.: 2019673490100160E
NATURALEZA DEL PROCESO: Protección de bienes inmuebles art. 77 Ley 1801/16
QUERELLANTE: Instituto Para la Economía Social (IPES)
QUERELLADO: OMAR MARIO TRUJILLO, CRISTOBAL DELGADO o indeterminados.
UBICACIÓN PREDIO: Calle 12 No. 9 – 68 Local L 1-15 Centro Comercial Caravana de la Localidad de Candelaria del distrito de Bogotá.

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero de 2026 siendo las 08:06 am, el suscrito Inspector diecinueve (AP-19) Distrit al de Policía de Bogotá D.C., instala la audiencia pública reglada en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del **PROCESO VERBAL ABREVIADO** por comportamiento contrario a la convivencia que afectan la posesión y tenencia de bienes inmuebles tipificado en los numerales 1 y 5 del artículo 77 ibidem, comparece el señor FRANCISCO JACANAMIJOY identificado con cedula No. 79.755.413 en calidad de querellado; la doctora ALIX DIANA CARDENAS en representación del Ministerio Público. Para efecto de registro y comparecencia se solicitó a los intervinientes hacer la presentación con datos de identificación, teléfono y dirección de notificación.

Interviniente	Nombre	Identificación	Dirección notificación	Teléfono
Ministerio P.	ALIX DIANA CARDENAS	Ministerio Público	dcardenas@personeriabogota.gov.co	3142596266
Querellado	FRANCISCO JACANAMIJOY	79.755.413	franciscojacanamijoy6@gmail.com	3205081717

Instalada la vista pública, el despacho deja constancia que el querellante no compareció, se hizo control de legalidad y en el mismo se declaro la nulidad de todo lo actuado a la fecha incluyendo el auto que avoco conocimiento; se inadmitio la querella por falta del requisito contenido en el artículo 2.2.8.18.4.2 del decreto 768 de 2025 que señala “(...) *parágrafo. Cuando el accionante sea una entidad de derecho público, bastará con el documento que acredite el respectivo vínculo con el objeto de la querella*”. Se otorgo un termino improrrogable de 2 días para que el querellante subsane lo señalado.

Se ordenó subir la presente acta en el micrositio de la Secretaria de Gobierno.


JOSE ABDUL PEREZ CORTES
Inspector Distrital de Policía Diecinueve (AP-19) de Bogotá D.C.